



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

29 JUN 2013

100.2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

**TEMA: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº100.2012 DE 29 DE JUNIO DE 2012 - NORMAS DE  
CALIDAD APLICABLES POR EL FONDO PROLECHE.**

**VISTOS:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 16, Parágrafo II, que es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población, asimismo determina en el Artículo 311, Parágrafo II, num. 4 que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; y el Artículo 318, Parágrafo I, prevé que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficiente para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas.

Que mediante Ley No. 204 de 15 de diciembre de 2011, se crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE) con vigencia de 8 años, estableciendo fuentes de financiamiento y el régimen sancionatorio aplicable cuyos objetivos son contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso a los bolivianos y las bolivianas a los productos lácteos, promoviendo el consumo de estos productos para elevar los niveles nutricionales de la población y el fomento del desarrollo al Complejo Productivo Lácteo. Asimismo designa como la instancia responsable de la administración del Fondo PROLECHE a PRO-BOLIVIA, entidad desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural creada por el Decreto Supremo No. 29727 de 1 de octubre de 2008.

Que el Decreto Supremo No. 1207 de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley No. 204 de 15 de diciembre de 2011, estableciendo en el Artículo 10, que las empresas de la industria láctea para ser beneficiarias de las Transferencias Directas, deben cumplir los requisitos establecidos, entre otros, inc. e) Adecuarse a las Normas Bolivianas de Calidad de Productos Lácteos definidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 094.2012 de 22 de junio de 2012, en el Artículo 13, (Requisitos para ser beneficiario), establece que las empresas lácteas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Decreto Supremo No. 1207 de 25 de abril de 2012 y la normativa aprobada al efecto, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y PRO-BOLIVIA, serán beneficiarias de los recursos asignados en el PGE para Transferencias Directas del Fondo PROLECHE, mediante cálculos uniformes, proporcionales, equitativos y objetivos. Asimismo, establece el envío bimensual de los informes de calidad debidamente respaldados con fotocopias simples por parte de las empresas lácteas, conforme a la Resolución Ministerial vigente para el efecto.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012 de 29 de junio de 2012, se determina la Norma Boliviana de Calidad que las empresas de la industria láctea deben cumplir para ser beneficiarias del Fondo PROLECHE es la NB 33013, productos Lácteos - "Leche Cruda y Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA); en la cual se detalla los puntos que deben ser cumplidos de la señalada Norma Boliviana de Calidad y establece los plazos para la adecuación en 2 Fases, la primera hasta el 31 de diciembre de 2012 y la segunda hasta el 30 de junio de 2013.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural MDPyEP/DESPACHO/No. 050.2013 de 28 de marzo de 2013, se modifica parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012 de 29 de junio de 2012, ampliando el plazo establecido para la adecuación de la Fase 1 por parte de las empresas de la







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

industria láctea hasta el 30 de junio de 2013, a efecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la "Norma Boliviana de Calidad NB 33013, Productos Lácteos - Leche Cruda y Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad.

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/PRB/PLCH/2013-0068 de 27 de junio de 2013 emitido por la Responsable Componente Industria y Desarrollo Calidad PROLECHE, vía Coordinador PROLECHE, dirigido al Director General Ejecutivo PRO-BOLIVIA, hace referencia al Informe Técnico INF/PRB/PLCH/2013-116 de 19 de marzo de 2013, emitido por la Responsable Desarrollo Calidad PROLECHE y aprobado por el Coordinador PROLECHE y el Director General Ejecutivo de PROBOLIVA, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012 de 29 de junio de 2012, Resuelve en el Artículo Primero; Determinar las Normas Bolivianas que las Empresas de la Industria Láctea deberán cumplir para ser beneficiarias del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), y en el Artículo Segundo; Las Empresas de la Industria Láctea (PROLECHE), deberán cumplir con los requisitos indicados de la Norma Boliviana NB 33013 Productos Lácteos - "Leche Cruda y Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), estableciendo como el plazo de adecuación de la Fase 1 hasta el 31 de diciembre de 2012 y de la fase 2 hasta el 30 de junio de 2013; concluyendo que: a) las Empresas de la Industria Láctea registradas en el Fondo PROLECHE, cumplieron con los requisitos enunciados en la Fase 1 de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012, presentando los informes de análisis de laboratorio tanto microbiológico como físico químico, b) el Fondo PROLECHE, a través del área de Desarrollo de la Calidad, llevó adelante la verificación in situ de los laboratorios que conforman la Red de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RELOAA) y ninguno de los laboratorios de análisis de alimentos cuenta con capacidad analítica para llevar adelante los análisis correspondientes a la Fase 2 referidos a Punto crioscópico °C, Prueba de alcohol, Recuento de células somáticas y Prueba del TRAM.

Que el referido Informe Técnico establece que los parámetros mencionados en la Fase 1, indican el estado de la higiene, sanidad y calidad de la materia prima que va a ser destinada a la elaboración de los productos lácteos, y que la calidad de la leche cruda está directamente relacionada con la calidad de los productos terminados, razón por la que es necesario controlar permanentemente los requisitos físico-químicos y microbiológicos de la mencionada Fase, independientemente de los plazos de adecuación que tenga la normativa y la inclusión de otras normativas relacionadas al tema, por lo cual recomienda: a) seguir implementando la Fase 1 de la Resolución Ministerial 100.2012 - "Determinación de las Normas Bolivianas de Calidad que deben ser cumplidas por los beneficiarios del Fondo de apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE) de 29 de junio de 2012", por considerarse la base de cualquier análisis de calidad ya que está relacionada con la inocuidad, sanidad e higiene de la materia prima, y b) condicionar el inicio del cumplimiento de la Fase 2 de la Resolución Ministerial No. 100.2012 de leche cruda y fresca, a la existencia de laboratorios de análisis de alimentos que hubieran desarrollado e implementado en su totalidad las técnicas de análisis y equipamiento de esta Fase.

Que el Informe Legal INF/PRB/2013-0069 de 27 de junio de 2013, emitido por la Abogada de PRO-BOLIVIA, al Director General Ejecutivo de PROBOLIVIA, señala que la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco legal dispuesto por la Ley No. 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo No. 1207, de 15 de mayo de 2012, normativa que rige el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE) y en uso de sus atribuciones tiene facultad para emitir una Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012 de 29 de junio de 2012, que determina como obligatorio el cumplimiento de la Norma Boliviana de Calidad NB 33013, Productos Lácteos - "Leche Cruda y Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad, en el marco de lo propuesto por el área técnica del Fondo PROLECHE, mediante informe INF/PRB/PLCH/2013-0068 de 27 de junio de 2013.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2013-0383 de 28 de junio de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de PRO-BOLIVIA de modificación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 100.2012 de 29 de junio de 2012, se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene las normas legales vigentes, correspondiendo la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial para la aprobación de la solicitud referida.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**POR TANTO:** La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Modificación Parcial del Artículo Segundo de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No.100.2012 de 29 de junio de 2012, que fue modificada por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No.50.2013 de 28 de marzo de 2013 en los siguientes términos:

1. El cumplimiento de la Fase 1 que implica los numerales 4.2; 4.3; 4.5 y 5.1.1 de la Norma Boliviana NB 33013, "Productos Lácteos – Leche Cruda y Fresca", emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad, será verificada por PRO-BOLIVIA, a través del Fondo PROLECHE de manera permanente y continua.
2. La Fase 2 será aplicable al disponer de un adecuado desarrollo de la capacidad analítica y del equipamiento de los Laboratorios de Análisis de Alimentos para efectuar los análisis establecidos en esta Fase.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA mediante Resolución Administrativa establecerá la fecha a partir de la cual se deberá dar cumplimiento a la Fase 2 establecida en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No.100.2012 de 29 de junio de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan firmes y subsistentes los demás artículos de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No.100.2012 de 29 de junio de 2012 y Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No.50.2013 de 28 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA queda encargada de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JCBP/MEOS/JARC

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL